

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** DELTA OIL S.A.S C.I y JAIME GUERRERO FRANCO  
**Demandado:** JOSE ANTONIO ANDRADE ROLDAN y PHYTON SOLES S.A.S.  
**Radicado:** 2020-00225

Atendiendo la solicitud que antecede, elevada por el apoderado judicial de la parte actora y toda vez que, en el auto calendado 21 de agosto de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en error en el nombre de dicho profesional, con fundamento en el inciso final del art. 286 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Corregir el yerro cometido en el inciso séptimo del auto de mandamiento de pago fechado 21 de agosto de 2020, en el sentido que en donde se dijo "*Se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.*", lo correcto es, "***Se reconoce personería al abogado NELSON PEÑA CELY como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido***", así se debe leer para todos los efectos legales.

Notifíquese este proveído al extremo demandado junto con el mandamiento de pago.

Por secretaría remítase vía correo electrónico al memorialista copia del auto que decretó medidas cautelares en este asunto, conforme lo solicita en el escrito que precede.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ  
MCh.

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3b4568b93e4bd3c0b7057a7018a7e1347d429eddec658053d99dde3fc50be6f**

Documento generado en 01/09/2020 08:03:49 p.m.